



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-52-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Compañía Azucarera Hondureña, S. A. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S30; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 11 de septiembre de 2020 el ingeniero Charles Heyer I en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A., propietaria de la planta generadora de biomasa denominada Cogeneración Santa Matilde, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro para dicha empresa generadora.
 2. Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. y en el mismo auto informó al compareciente que debía presentar cierta información, sin embargo, en aplicación de los principios de simplificación administrativa remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 3. En fecha 02 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía adjuntar entre otras, información en el formulario del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que se encuentra cargado en la página web de la CREE.
 4. Que la abogada Carolina Castillo presentó un escrito de personamiento en fecha 03 de diciembre de 2020, junto con una carta poder debidamente autenticada, admitido mediante auto en la misma fecha, siendo requerida la compareciente y notificada vía correo electrónico en fecha 04 del mismo mes y año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: “1. En la sección 'Información del contrato de suministro con la ENEE, si aplica': En la subsección 'Número de resolución' aclarar



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- y de ser necesario corregir el número de resolución que declara: décimo novena, sin embargo, el Contrato de suministro no establece ningún número de resolución; 2. En la sección 'Información de la central generadora': 2.1. En la subsección 'Capacidad/ Unidad' aclarar y de ser necesario corregir la inconsistencia identificada entre el dato declarado de '3 unidades de 12,000 kW' lo que es inconsistente con la capacidad instalada declarada de 34,000 kW, en cambio, el Contrato de suministro establece '02 unidades de 12,000 kW' y '01 unidad de 6,000 kW'; 2.2. En la subsección 'Capacidad instalada' ha declarado: 34,000 kW, siendo necesario aclarar y de ser necesario corregir la inconsistencia entre el citado dato declarado debido a que el Contrato de suministro adjunto establece que el proyecto se desarrollará en cuatro etapas, la primera de 30,000 kW, la segunda de 30,000 kW, la tercera de 40,000 kW y la cuarta de 50,000 kW; 3. En la sección 'Información de interconexión': 3.1. En la subsección 'Punto de interconexión en el formulario declaran como punto de interconexión circuito L401, a un nivel de tensión de 69 kV, posteriormente en la subestación San Pedro Sula-Sur. Solamente deben indicar el punto actual (circuito, subestación y nivel de tensión), no obstante, cuando se haga el cambio de punto de interconexión debe notificarlo por escrito a la CREE y actualizar el formulario de registro en línea; 3.2. En la subsección 'Punto de entrega' agregar el nivel de tensión; 3.3. En la subsección 'Punto de medición' agregar el nivel de tensión; 4. En la sección 'Archivos Adjuntos' agregar: 4.1. Declaración jurada de distribución accionaria actualizada; 4.2. Constancia de solvencia del SAR vigente; 4.3. Solicitud de renovación del Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico presentada ante la CREE correspondiente a los años 2017 y 2019. 4.4. Presentar la(s) escritura(s) de modificación social y en caso de no ser aplicable declarar que a la fecha no existen modificaciones a la estructura social; 4.5. Presentar Licencia Ambiental vigente o constancia que indique la vigencia de la Licencia Ambiental No.269-2003 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.”*
5. Que la apoderada legal de la empresa solicitante presentó en fechas 26 de marzo y 20 de abril de 2021 unos escritos junto con documentación adicional; siendo admitidos mediante auto de fecha 20 de abril de 2021 por Secretaría General y se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 6. En fecha 04 de mayo de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-012-2021, en el cual expresó que la información y documentación presentada por la solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto recomendó que, desde el punto de vista técnico es procedente conceder la entrega de constancia de Registro Público a la sociedad en cuestión.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

7. Mediante auto de fecha 04 de mayo de año 2021 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que las analizara y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 8. Mediante auto de fecha 02 de junio del 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Secretaría General de la CREE su colaboración para identificar la fecha de inscripción de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE según los datos disponibles en el sistema de registro.
 9. En fecha 18 de agosto del 2021 la Secretaría General informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos que consta certificado de registro otorgado a la sociedad mercantil Compañía Azucarera Hondureña, S. A. como empresa generadora No. G-S30-01-2016 con fecha de registro 16 de enero del 2016, el cual fue proporcionado por la apoderada legal de la sociedad.
 10. En fecha 03 de septiembre de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-042-2021 en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante y a que se requirieran informes de seguimiento y supervisión respecto al trámite de renovación de la licencia ambiental. Además, recomendó requerir el contrato de conexión con el fin de actualizar la información correspondiente a dicha empresa.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 15 de diciembre del 2015, por parte de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A.
 2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la CREE extendió Certificados de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. bajo el número G-S30 y con código número G-S30-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 90 de fecha 20 de octubre de 1938, autorizado por el notario Felipe Mejía Morales, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña.
 2. Copia de la Licencia Ambiental No.269-2003 a favor del proyecto denominado en dicho permiso como “Cogeneración de energía ingenio Santa Matilde, central Santa Matilde”, propiedad de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. ubicado dentro de las



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- instalaciones donde opera la empresa Azucarera Santa Matilde en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en fecha 08 de diciembre de 2003.
3. Copia del Contrato de suministro de energía eléctrica No.044-2004 suscrito el 07 de diciembre de 2004 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“ENEE”) y la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A.
 4. Copia del Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, suscrito entre la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
 5. Copia de la Constancia número 0371-2015 extendida por el Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas en fecha 11 de diciembre de 2015, mediante la cual hace constar que la abogada Smirna Ivette García Medina en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada “Azucarera Hondureña, S. A.” ha presentado ante la referida secretaría la solicitud de renovación de la licencia ambiental a favor del proyecto “Cultivo y procesamiento de Caña de Azúcar y producción de azúcar en el ingenio Santa Matilde”.
 6. Copia del permiso de apertura y operación de negocios número 76908-1938 extendido por el Departamento de Control Tributario de la municipalidad de Villanueva en fecha 21 de enero de 2015.
 7. Copia del oficio número GG-260/06 extendido por el asesor presidencial en materia energética y gerente general de la ENEE en fecha 16 de marzo de 2006, mediante el cual manifestó estar de acuerdo con la fecha programada de operación comercial de la central Santa Matilde y autorizó el inicio de operación comercial a partir del 14 de marzo de 2006.
 8. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 05 de fecha 12 de abril de 2007, autorizado por el notario Luz Velásquez de Redondo, contenido de las reformas a la escritura de constitución y estatutos de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A., inscrita con el número 73, tomo 499 del libro de comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 16 de abril de 2007.
 9. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 22 de fecha 25 de febrero de 2009, autorizado por el notario Luis Enrique Galeano Milla, contenido de la protocolización del acta No.1083 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A., inscrita bajo el asiento número 51 del tomo 587 del libro de registro de comerciantes sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, en fecha 20 de marzo de 2009.
 10. Recibo de pago de la Tesorería General de la República por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

11. Copia debidamente autenticada de la carta poder de fecha 05 de octubre de 2020 otorgada por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. a favor de la abogada Carolina Castillo Argueta.
12. Copia de la Constancia número 158-2020 extendida por el Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en fecha 12 de octubre de 2020, mediante la cual hace constar que la abogada Smirna Ivette García Medina en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada “Compañía Azucarera Hondureña, S. A. de C. V.” ha presentado ante la referida secretaría la solicitud de renovación de la licencia ambiental a favor del proyecto “Cogeneración de energía ingenio Santa Matilde”.
13. Copia de la certificación emitida en fecha 28 de diciembre de 2020 por el señor Lorenzo J. Pineda R. en su condición de secretario del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. mediante la cual certificó los accionistas mayoritarios de la referida sociedad mercantil e informó que el resto de capital que representa el 45.91% está distribuido entre los restantes 1,047 accionistas.
14. Copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal de la sociedad mercantil Compañía Azucarera Hondureña, S. A. extendida por el Servicio de Administración de Rentas, misma que tuvo vigencia desde el 03/12/2020 hasta el 01/01/2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que mediante el Acuerdo CREE-043 de fecha 06 de marzo de 2020 la CREE aprobó la plataforma de registro que se encuentra cargada en la página web de la Comisión como herramienta de inscripción para el registro permanente de empresas de generación del subsector eléctrico, el cual debe basarse en el formulario de inscripción y el requerimiento de información establecida en la misma.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2021 del 15 de octubre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, artículos 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S30, a la empresa generadora denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. propietaria de planta de biomasa denominada Cogeneración Santa Matilde, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Requerir al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. que presente: a) cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto de forma favorable su trámite de renovación de licencia ambiental, un informe sobre los avances del trámite, y una vez le sea resuelto el mismo presente ante la CREE la licencia ambiental debidamente emitida a su favor conforme a lo que establece el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; y, b) el contrato de conexión a la red de transmisión conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

SEXTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Compañía Azucarera Hondureña, S. A. que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

DÉCIMO Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ